



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es una mirada común de los usuarios habituales de las estaciones terminales de transporte público automotor de pasajeros en nuestra provincia, el reclamo por la necesidad de un servicio mejor. Dicho diagnóstico está vinculado a la deficiente prestación de los servicios que debe brindar una estación terminal de transportes y se vinculan con la demanda de mejores instalaciones, adecuadas pautas de señalización, información pública respecto a los servicios de transporte que se brinda acorde a la gran cantidad de gente que circula por las mismas y hasta una calidad de limpieza y sanitaria apropiadas.

En general, los reclamos incluyen la operación de las terminales en función de los accesos, salas de embarque y desembarque de los pasajeros, servicios comerciales, servicios de información y atención al cliente, entre otros aspectos.

El Estado provincial en tanto actor principal en la puesta en marcha de acciones en la búsqueda del bien común de los rionegrinos en particular y de todos aquellos que circulan temporariamente por nuestra provincia a través del el Transporte Público Automotor de Pasajeros, no puede ni debe mirar a un costado frente a esta realidad y mucho menos escudarse en la superposición de jurisdicciones en la regulación del mismo, atento su calidad de municipal, regional y nacional.

Entendemos que la actual superposición del transporte que es a la vez nacional y funciona como interurbano entre ciudades de la provincia hace necesaria la ocupación al respecto del Estado Provincial. En función de ello y en sintonía con la normativa vigente que a continuación detallaremos, proponemos en el presente Proyecto de Ley un accionar concreto por parte del Poder Ejecutivo Provincial para la puesta en marcha de un Programa de Mejoramiento y Modernización de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros. Dicho Programa proponemos contenga un primer paso para el desarrollo de un Plan de Identificación y Evaluación de Indicadores de Niveles de Calidad y un segundo paso a través de la Elaboración del Proyecto Ejecutivo y Puesta en Marcha de un Plan de Mejoramiento y Modernización de las mismas actualmente en funcionamiento en la Provincia de Río Negro.

Asimismo proponemos la utilización de los recursos que surgen del Fondo Provincial del Transporte a los fines de la dar los pasos mencionados con la contratación de profesionales expertos en la materia y la posterior



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aplicación de los mismos al trabajo conjunto con los Municipios y la Nación, para la puesta en marcha de las mejoras y/u obras que surjan de los estudios mencionados.

La posibilidad de la aplicación de los recursos indicados está planteada en la misma Ley de creación del Fondo Provincial del Transporte tal como lo indicaremos en el resumen de la normativa provincial vigente, a continuación. Entendemos claro la imperiosa necesidad de la convocatoria a los otros actores en esta materia atenta su responsabilidad jurisdiccional y por ello proponemos la firma de un Convenio Marco con los Municipios a través de sus autoridades responsables y la Nación a través de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

En Río Negro mantiene aún su vigencia la Ley 651 que expresa en su "Artículo 8° - Los llamados a licitación para la concesión de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros y estaciones terminales se harán en base a los pliegos de condiciones y especificaciones que fijará la Dirección de Transporte." Y continúa en el "Artículo 30 - Sin el perjuicio de las facultades que acuerda esta Ley, el Poder Ejecutivo determinará especialmente en la Reglamentación: ... j) Servicios sanitarios; k) Salas de espera, particular; l) Estaciones terminales..."

De esta lectura queda claro que ha habido una voluntad de la legislación de involucrar al Poder Ejecutivo Provincial en la materia. Aún cuando, como ya dijimos, entendemos que la misma está dirigida al Servicio Público de Transporte Automotor de jurisdicción provincial.

Dice además, en el mismo sentido la Ley 4794 de Ministerios en su "Artículo 16.- Competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de planificación, ejecución y control de obras de infraestructura, viviendas, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público, transporte, seguridad vial, logística y comunicaciones, distribución de gas, aprovechamiento, protección, preservación y control de efectos nocivos de los recursos hídricos" y, en particular en su inciso 3.-) "Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte en todas sus formas logísticas y comunicaciones." Y define las competencias de la Subsecretaría de Transporte, entre otras a: "• Formular los proyectos de planificación del transporte en el ámbito provincial, realizando los estudios de campo necesarios con anterioridad. • Coordinar los criterios de articulación de normativa y planificación del transporte con organismos municipales, provinciales y nacionales; • Representar a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincia de Río Negro en los encuentros federales de transporte, y en los vínculos con Nación.”

Por otro lado y en lo atinente a la creación del Fondo Provincial del Transporte y sus objetivos expresa la Ley 651 en su “Artículo 39 - Los recursos del Fondo Provincial del Transporte, serán destinados a: 1. La contratación directa de técnicos expertos y especialistas para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, dichos recursos podrán utilizarse para el otorgamiento de préstamos o subsidios para promoción o desarrollo de servicios públicos de transporte de fomento y de ejecución de obras complementarias en los servicios públicos de transporte. 2. Poder ejecutar obras complementarias que favorezcan y que permitan el mejoramiento de los servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, infraestructuras para el funcionamiento propio de la autoridad de aplicación en todo el ámbito provincial, paradores, balanzas públicas o cualquier otra obra que tenga relación con el transporte. 3. Costear cursos de capacitación general o específica para el personal, siempre que resulte de interés para la Dirección de Transporte y Aeronáutica. 4. Permitir a la Dirección que pueda adquirir con dichos fondos: Mobiliario, equipamiento técnico, gastos generales, que permitan mejorar la prestación del servicio, tanto a los permisionarios provinciales como al público usuario.”

Creemos que queda claro de la lectura de los fundamentos precedentes, la posibilidad concreta de aplicar los recursos mencionados a las propuestas realizadas en el presente Proyecto de Ley.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea el Programa Provincial Integral de Mejoramiento y Modernización de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros de Media y Larga Distancia en la Provincia de Río Negro; que contemplará una Primera Etapa con un Plan de Identificación, Evaluación y Propuestas de Mejora de Indicadores de Niveles de Calidad; y una Segunda Etapa con un Plan de Mejoramiento y Modernización para obtener los objetivos planteados en la primera.

Artículo 2°.- La Primera Etapa denominada Plan de Identificación, Evaluación y Propuestas de Mejoramiento de Indicadores de Niveles de Calidad de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros de Media y Larga Distancia, consistirá en un Trabajo de Investigación de características teóricas y de diagnóstico en terreno que deberá medir a través de indicadores de calidad la prestación de los servicios en las estaciones terminales de transporte público automotor de pasajeros y el nivel de satisfacción de los mismos por parte de los usuarios. Esta Etapa será llevada adelante por la Autoridad de Aplicación mediante la incorporación de recursos humanos profesionales, técnicos y expertos en la materia.

Artículo 3°.- La Segunda Etapa denominada Plan de Mejoramiento y Modernización de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros de Media y Larga Distancia, consistirá en la Elaboración del Proyecto Ejecutivo con su respectiva definición técnica y elaboración de presupuesto para la puesta en Marcha de los trabajos de mejora propuestos en la Primera Etapa.

Esta Etapa se realizará en forma conjunta con los Municipios en los que se encuentran las estaciones terminales y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte del Estado Nacional (CNRT), a cuyos fines se deberá convocar a los mismos para la firma de un Convenio Marco Interjurisdiccional.

Artículo 4°.- Se autoriza a la Autoridad de Aplicación de la presente, a realizar los aportes necesarios provenientes del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fondo Provincial del Transporte creado por la Ley 651, de acuerdo a su disponibilidad, a los fines de la puesta en marcha del Programa Provincial Integral de Mejoramiento y Modernización de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros de Media y Larga Distancia en la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- De forma.